



Expediente:	056150245868
Radicado:	RE-03899-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	25/09/2025
Hora:	11:12:23
Folios:	8



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- Mediante radicado CE-15312-2025 del 26 de agosto de 2025, el señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.280.060, solicitó ante Cornare permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-34457, ubicado en la vereda Los Alticos del municipio de Rionegro, Antioquia.
- Que mediante Auto AU-03569-2025 del 26 de agosto de 2025, se da inicio al trámite ambiental.
- Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 29 de agosto y 15 de septiembre de 2025
- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia
- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de septiembre de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-06619-2025 del 22 de septiembre de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. **OBSERVACIONES**

3.1. En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-34457, en compañía del señor Roberto Luis Escobar, interesado y Sandra Vallejo Cardona, por parte de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

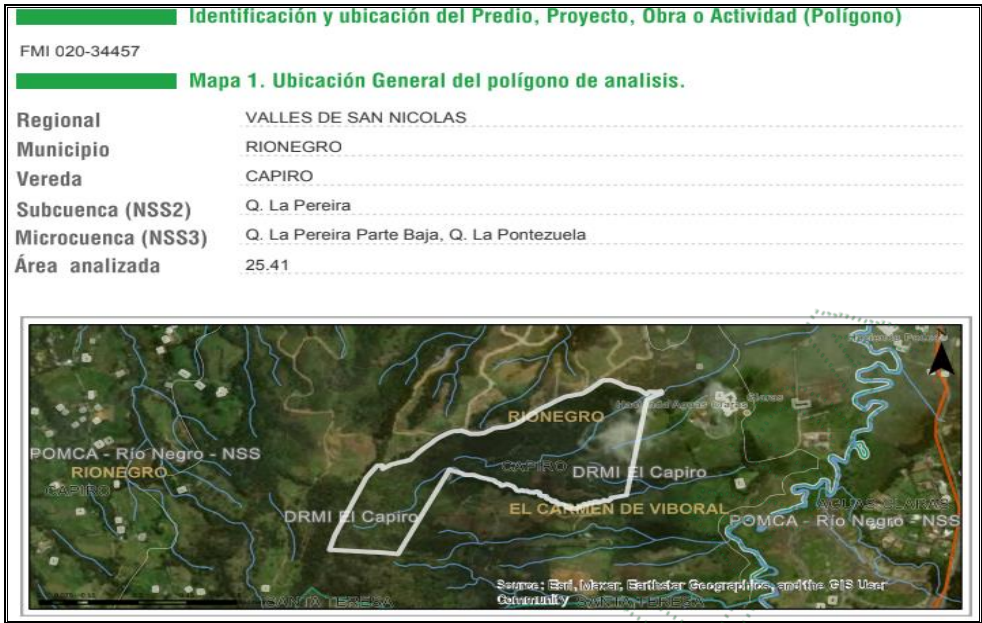
3.2. Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja, después del Restaurante Los Alticos se ingresa sobre la margen derecha por la vía contigua al Hotel Toscana, se pasa por el puente de la quebrada La Pereira se gira a la izquierda y se encuentra el predio de interés.

3.3. Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-34457 tiene un área total de 25.41 Ha y pertenecen a la vereda Capiro.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

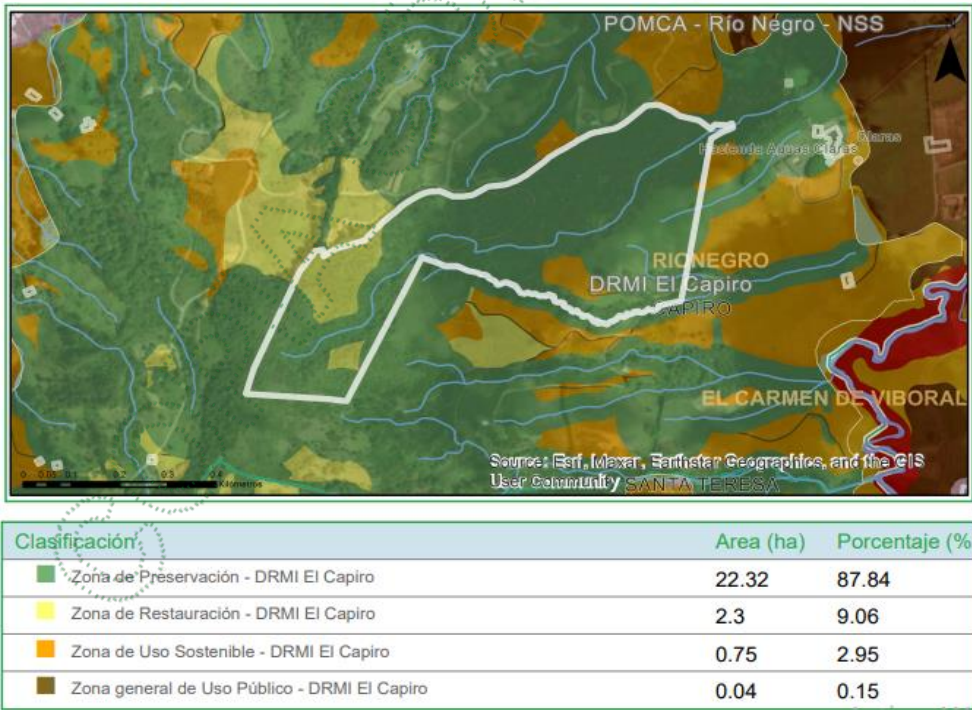




Fuente: Geoportal interno Cornare

3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-34457, de acuerdo con el Geoportal corporativo MapGIS 8.0) presentan restricciones ambientales, dado que se encuentran ubicados en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado a través del Acuerdo 326 del 01 de julio de 2015, cuyo plan de manejo fue adoptado mediante la resolución con radicado No 112-6979-2017, del 11 de diciembre de 2017. Las determinantes ambientales que registra el Geoportal MapGIS 8.0 se encuentran bajo la siguiente clasificación:



Zona de Preservación - DRMI El Capiro – 22.32 Ha y 87.84% del área total del predio

En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación,

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Las actividades de investigación, educación y capacitación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan. De igual manera, en esta zona se podrá llevar a cabo Restauración espontánea; propicio en bosques naturales primarios degradados; las actividades incluyen eventualmente un aislamiento de los bosques.

- La actividad a desarrollar (Construcción de una vivienda, lagos ornamentales y jardines y frutales) está acorde a los usos establecidos para la zona.

Zona de Restauración - DRMI El Capiro – 2.3 Ha y 9.06 % del área total del predio

En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Usos Sostenible - DRMI El Capiro –0.75 Ha y 0.15 % del área total del predio

Se permite el desarrollo de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación, las cuales se relacionan a continuación: Actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función protectora del distrito. De igual manera se podrán llevar a cabo proyectos de restauración, con fines protectores—productores o productores. Se podrán adelantar en esta zona proyectos de vivienda campestre con una densidad máxima de tres (3) viviendas por hectárea. Para este caso deberán quedar inscritos en el reglamento de propiedad horizontal, las condiciones básicas de conservación y/o restauración de la cobertura boscosa enunciadas anteriormente, donde el porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos. También se podrán realizar en esta zona todas las actividades de recreación, ecoturismo estratégico, turismo rural y agroturismo ecológico. Así como adelantar el desarrollo de edificaciones para la construcción de escuelas y colegios, obras de carácter institucional y edificaciones de uso colectivo como iglesias, salones comunales, viveros comunitarios, con una intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos

Zona general de Uso Público - DRMI El Capiro –0.04 Ha y 2.95 % del área total del predio

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Control y vigilancia, estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación, investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, mantenimiento de senderos y caminos existentes, siempre y cuando no alteren los atributos de los ecosistemas, ni afecten el objetivo de conservación del distrito, educación ambiental, recreación pasiva, y ecoturismo sin que se supere la capacidad de carga que entregue el interesado para evaluación por parte de la Corporación. Infraestructura asociada a las actividades de ecoturismo, recreación pasiva, educación ambiental y administración del distrito. Esta debe integrar criterios de construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma. Se debe procurar utilizar la infraestructura existente actualmente, sin que implique la construcción de nuevas áreas.

- Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

3.5. Mediante radicado CE-15312-2025 de agosto 28 de 2025, la parte interesada solicita el permiso de concesión de aguas superficiales para uso pecuario de 30 bovinos, requiriendo un caudal de 0.024 L/seg.

El predio es un lote destinado a la actividad pecuaria, según información de la parte interesada, la actividad pecuaria se desarrolla hace muchos años.

De acuerdo con la información suministrada en campo y en la solicitud, se requiere el uso pecuario para 30 Bovinos. De acuerdo con el cruce cartográfico y las coordenadas tomadas en campo, se pudo observar que la actividad pecuaria se encuentra en zonas catalogadas como Zonas de Uso Sostenible y Zonas de Preservación, del DRMI Capiro. La actividad pecuaria estaría permitida, solamente, en las Zonas de Uso Sostenible.

Con respecto al uso de pecuario establecido dentro del predio, el ARTÍCULO OCTAVO, que establece los usos y actividades permitidas dentro del DRMI El Capiro, las Zonas de Preservación y Restauración, no contemplan, en sus Usos Principal, Uso Compatible y Uso Condicionado, las dinámicas asociadas al desarrollo de actividades pecuarias. Pero para las Zonas de Uso Sostenible sí se contempla, como uso principal, el establecimiento de dichas actividades. Para el caso específico de la presente solicitud, se puede observar una distribución de dichas zonificaciones a lo largo del predio con FMI 020-34457, evidenciándose, inclusive, que la actividad pecuaria se encuentra distribuido en las Zonas de Preservación y Zona de Uso Sostenible.

En la evaluación se hizo un análisis multitemporal histórico de las características del predio con FMI 020-34457, tomando como base la fecha de expedición de la declaratoria del DRMI El Capiro (01 de julio de 2015). Se procedió, entonces, a analizar dicho predio a través de imágenes satelitales en fechas anteriores y posteriores a la declaratoria con el fin de establecer si habría que acatar lo que consigna el ARTÍCULO OCTAVO del Acuerdo 326 de 2015, es decir, si se deben respetar “(...) los derechos adquiridos de propietarios y poseedores de predios, que existan en la zona al momento de la aprobación (...)”.



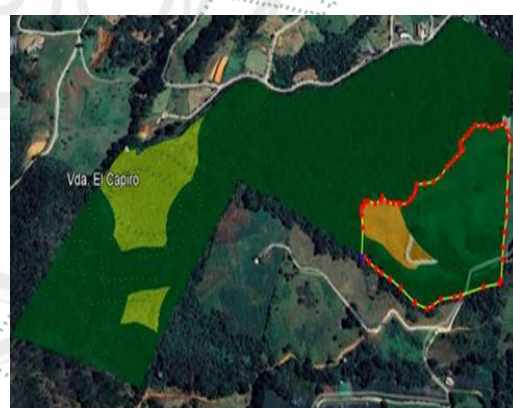
Imagen 1 Mayo 22 de 2006 posterior a la declaratoria
declaratoria



Imagen 2 Noviembre 28 de 2014 posterior a la
declaratoria



Septiembre 5 de 2025



En las Imágenes 1 y 2, donde todavía no se había expedido la declaratoria del DRMI El Capiro, puede evidenciarse que desde esas fechas ya existía la misma area delimitada para realizar actividades, en las imágenes posteriores al DRMI El Capiro, se evidencia la misma area pero ya mucho mas reforestada.

Dicho análisis deja ver que el area delimitada para la actividad pecuaria se encuentra en zonas de Preservación y de Uso Sostenible del DRMI El Capiro, ya se encontraba establecido antes de la declaratoria, por lo cual cumpliría con lo dispuesto en el ARTÍCULO OCTAVO. USOS Y ACTIVIDADES del Acuerdo 326, del 01 de julio de 2015, que reza: "(...) Se respetan los derechos adquiridos de propietarios y poseedores de predios, que existan en la zona al momento de la aprobación (...)1".

El ARTÍCULO OCTAVO. USOS Y ACTIVIDADES del Acuerdo 326, del 01 de julio de 2015, también reza que: "(...) En este orden de ideas, entre la autoridad ambiental, la autoridad municipal y la comunidad asentada en el territorio se generarán estrategias que permitan alcanzar los objetivos para los cuales fue delimitada la zona de preservación (...), se considera viable otorgar la concesión de aguas para el uso PECUARIO, pero el interesado deberá implementar buenas prácticas de manejo ambiental y no extender o aumentar la capacidad ya establecida en su predio en las zonas de preservación y restauración del DRMI.

Cabe anotar, La parte interesada, manifestó el día de la visita, que se tiene un convenio con la Alcaldía de Rionegro, por protección y preservación del bosque y a su vez le dan un bono para los impuestos Municipales

- Se evidencio en el predio los bebederos de los animales, los cuales estaban dotados con sistema de control de flujo (flotador).

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal, no se requiere en el momento, la fuente denominada “La Sur” es el único recurso para suplir los requerimientos de la actividad desarrollada.
- La parte interesada manifestó en la visita, que el agua se capta conjuntamente con La casa de la congregación mariana, revisando anteceden tes no se evidencio que tenga una concesión de aguas vigente.

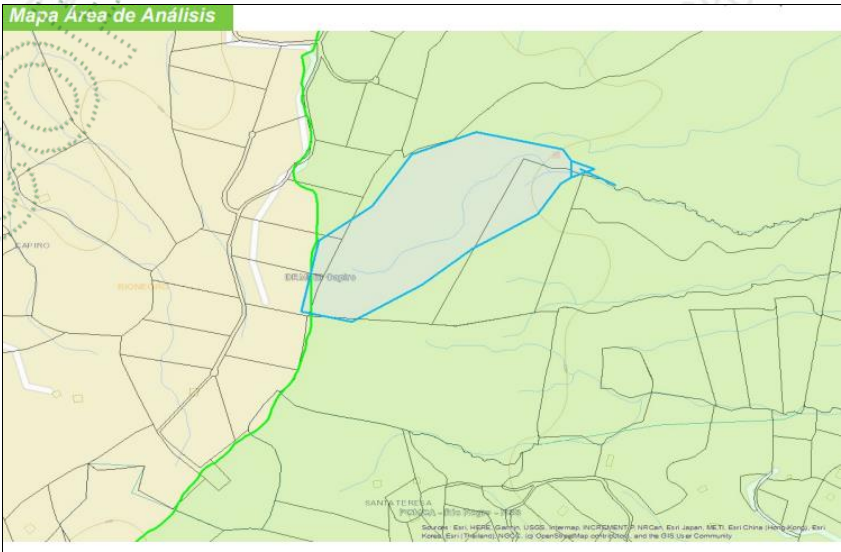
3.6. Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de la fuente denominada “La Sur”, en un sitio con coordenadas -75° 23’ 34.317”, 6° 4’ 31.266”, 2206, en predio de la parte interesada, cuenta con cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

Dadas las condiciones de la fuente y de la captación, no se pudo realizar el aforo del total de la fuente, se realizó en el rebose de excesos. Arrojando un caudal de 3.98 L/seg.

A partir del caudal aforado en la visita de 3.98L/s, respetando un caudal ecológico del 25%, se tiene una oferta disponible de 2.985L/s.

AFORO VOLUMETRICO			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	10	2.50	4.0
2	10	2.49	4.01
3	10	2.38	4.20
4	10	2.40	4.16
5	10	2.42	4.13
6	10	2.55	3.92
7	10	2.51	3.98
8	10	2.55	3.92
9	10	2.62	3.81
10	10	2.66	3.75
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			3.98

Se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal interno de Cornare, tomando unas distancias aguas bajo de 90 metros y un radio de ubicación de 60 metros, así:



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales		Valores
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2.08	4.25
Caudal Ecológico (l/s)	0.52	1.06
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	1.56	3.18
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.56	3.18
Concesiones		
Aguas Abajo		
Nro Expedientes	Caudal Otorgado	
1	0	

Modelación caudales Fuente “La Sur”.
Fuente: Geoportal interno Cornare

A partir del caudal mínimo de 2.08L/s, descontando los caudales otorgados y respetando el caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente presenta un caudal disponible de 1.56L/s.

El área de captación de la fuente “La Sur” se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud -75° 23’ 34.317” 6°.4’ 31.266”, 2.206, tomando una distancia aguas abajo de 90 metros, y un radio de reubicación de 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de **8.06ha**.

FECHA	MÉTODO DE AFORO	CAUDAL AFORADO	CAUDAL DISPONIBLE
Septiembre 15 de 2025	Volumétrico (en el rebose de excesos)	3.98	2.985L/s
N.A	Hidrosig	Q. Medio: 4.25L/s Q. Ecológico: 1.06L/s Mínimo : 2.08L/s	3.19L/s

- 3.7. La parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”. relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.
- 3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:
- 3.9.

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente La Sur	15/09/2025	Volumétrico	3.98	2.985
		N.A	Geoportal	Q. Medio: 4.25	3.19

La parte interesada actualmente capta el recurso hídrico de la fuente denominada La Sur, en un sitio con coordenadas longitud -75° 23' 34.317", latitud 6° 4' 31.266", consistente en dique en concreto donde se tiene un tanque que hace las veces de desarenador y de este se conecta una manguera que conduce el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento y reparto el cual cuenta con 2 compartimientos; para la parte interesada y para la Congregación Mariana.



Se presentó lluvia de media intensidad días antes a la visita. Época intermedia.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: La fuente hídrica se encuentra bien protegida con cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente La Sur	Caudal total	2.08	4.25
	Caudal ecológico	0.52	1.26
	Caudal máximo de reparto	1.56	3.18
	Caudales otorgados	0	0
	Caudal disponible para reparto	1.56	3.18

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____x Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____x	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: N.A Control de Flujo: N.A
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral			x		
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) _____					
	Área captación (Ha)		Fuente la Sur 8.06 ha			
	Macromedición		SI _____		NO _____x	
	Estado Captación		Bueno: _____		Regular: _____x Malo: _____	
Continuidad del Servicio		SI _____x		NO _____		
Tiene Servidumbre		SI _____		NO _____x		

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	30				0.024	Fuente La Sur
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.024 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente “La Sur”, se encuentra bien protegida con vegetación nativa, cuenta con oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2. El predio identificado con FMI 020-34457, está localizado en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado a través del Acuerdo 326 del 01 de julio de 2015, cuyo plan de manejo fue adoptado mediante la resolución con radicado No 112-6979-2017, del 11 de diciembre de 2017.

4.3. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo 251 de 2011. Debido a lo anterior, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal

4.4. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo 326 de 2015, que declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Capiro. Debido a lo anterior, pese a que se otorgó concesión de aguas en áreas que se encuentran en las zonificaciones correspondientes a Zonas de Preservación y Zonas de Uso Sostenible por haberse probado que la actividad ya estaba previamente establecida, la parte interesada deberá acatar lo consignado en el ARTÍCULO OCTAVO. USOS Y ACTIVIDADES de dicho acuerdo, que establece que: “(...) En este orden de ideas, entre la autoridad ambiental, la autoridad municipal y la comunidad asentada en el territorio se generarán estrategias que permitan alcanzar los objetivos para los cuales fue delimitada la zona de preservación (...). Por tanto, el interesado deberá implementar buenas prácticas de manejo ambiental y no extender o aumentar la capacidad ya establecida en su predio, así como otras actividades no permitidas dentro de las zonificaciones según lo establecido en el Acuerdo corporativo y el POT del municipio.

4.5. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de tuberías, mejoramiento o adecuación de obra, implementación sistema de almacenamiento, bebederos con dispositivos de control de flujo.

4.6. Es factible **OTORGAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales al señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS**, para uso PECUARIO, en beneficio del predio identificado con FMI 020-34457, ubicado en la vereda Los Alticos del municipio de Rionegro.

4.7. La parte interesada deberá implementar en el tanque de almacenamiento, dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.8. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.9. La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten...”

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06619-2025 del 22 de septiembre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (e) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.280.060, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-34457, ubicado en la vereda Los Alticos del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	020-34457	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	23	22.173	6	4	33.96	2154		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	La Sur			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	23	34.317	6	4	31.266	2206		
1	Pecuario						0.024					
Total, caudal a otorgar (L/s) (caudal de diseño 0.024)												
CAUDAL TOTAL A OTORGAR												
0.024 L/s												

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS**, para que en el término de **(90) noventa días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s): 634m³/mes equivalente a 0.024L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 1
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04





- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): NA.
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	30	300000	metros lineales de tubería implementados / ML proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	1	300000	mejoramientos y/o adecuaciones realizadas / mejoramientos y/o adecuaciones proyectadas * 100
Indicador Actividad 3.	1	200000	#sistemas de almacenamiento a implementar / sistemas de almacenamiento a proyectados*100
Indicador Actividad 4.	6	600000	# bebederos con dispositivo de control de flujo implementados / bebederos con dispositivo de control de flujo proyectados *100

Inversión Total: \$ 1.400.000.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. INFORMAR al interesado que, mediante el Acuerdo 326 del 01 de julio de 2015, la corporación declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Capiro, cuyo plan de manejo fue adoptado mediante la resolución con radicado 112-6979-2017, del 11 de diciembre de 2017.

Parágrafo. ADVERTIR al usuario que las normas sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Capiro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo DRMI.

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **ROBERTO LUIS ESCOBAR ROJAS** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150245868
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón
Técnico: S. Vallejo
Fecha: 24-09-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04